



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CANCELACION DE REGISTRO CIVIL Y CUPO NUMERICO DE IDENTIFICACION instaurado por el **Dr. HALBERT ANTONIO TAMARA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.064.678, y portador de la tarjeta profesional número 346.694 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **MARIA YANELI SOTO** identificada con cédula de ciudadanía número 25.531.217, en donde se pretende la cancelación del registro civil, y el cupo numérico de identificación, ante la cual el Despacho hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

Respecto de la prueba por informe y su procedencia.

El artículo 275 del Código General del Proceso señala que de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal.

De igual forma el artículo 276 del Código General del Proceso señala que el juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

Tenemos en el presente caso que para poder tomar una decisión de fondo se necesita que por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil se realice una comparación de la tarjeta física decadactilar de la señora MARIA YANELY SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.531.217 expedida en Miranda - Cauca, con la tarjeta física decadactilar de la señora MARIA YANELI DIZU, identificada con cédula de ciudadanía número 29.118.968 expedida en Cali - Valle, y rinda un informe a este despacho de los resultados obtenidos, lo anterior con el fin de corroborar que se trata de la misma persona, registrada en dos ocasiones y lugares diferentes. O que de ser correcto que se trata de personas diferentes esto se manifieste a través de dicho informe lo cual permita a este despacho tomar una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

Auto Interlocutorio
Proceso Jurisdicción Voluntaria
Rad No 2021-00165-00

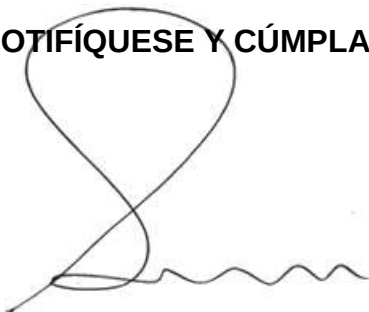
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que lleve a cabo la comparación de la tarjeta física decadactilar de la señora MARIA YANELY SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.531.217 expedida en Miranda - Cauca, con la tarjeta física decadactilar de la señora MARIA YANELI DIZU, identificada con cédula de ciudadanía número 29.118.968 expedida en Cali – Valle, y rinda un informe a este despacho de los resultados obtenidos en dicha labor, lo anterior para recaudar la información necesaria que permita dictar un fallo de fondo en el presente proceso; para lo anterior se otorga un plazo de cinco (05) días

SEGUNDO: De no rendirse el informe anteriormente solicitado se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of wavy lines below it.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO